



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMÍA S.A
DEMANDADOS: ALEXANDER MONTERROZA CAMPO
SANDRA MARCELA ARROYO BELTRAN
RADICADO N° 2022-00023-00

Toluviejo-Sucre, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

La sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, identificada con NIT N° 900.215.071-1, representada legalmente por la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO, con C.C. N° 52.179.051 a través de apoderado judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **ALEXANDER MONTERROZA CAMPO** y la señora **SANDRA MARCELA ARROYO BELTRAN**, identificados con C.C. N° 92.535.795 y C.C. N° 1.037.471.416 respectivamente, anexando como título base de recaudo **PAGARÉ N° 11207579** de fecha de creación 29 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 4 de mayo de 2023, por la cantidad de \$22.500.000.00, los deudores entraron en mora con sus obligaciones el día 4 de diciembre de 2021, y al momento de presentación de la demanda aún existe un saldo insoluto por concepto de capital, de la cual se desprende a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía, lugar domicilio de los demandados, y naturaleza de los hechos, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **ALEXANDER MONTERROZA CAMPO** y **SANDRA MARCELA ARROYO BELTRAN**, y a favor de la sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la parte demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$18.211.211, 00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 11207579 de fecha 29 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (5 de diciembre de 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados **ALEXANDER MONTERROZA CAMPO** y **SANDRA MARCELA ARROYO BELTRAN** personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dejar constancia que la parte ejecutante manifestó en el hecho OCTAVO lo siguiente: *“La presente obligación fue recibida por el depósito centralizado de valores de Colombia Deceval, entidad que la recibió en depósito y mediante un sistema computarizado de alta seguridad, lo administra, desmaterializando el título valor y expidiendo el certificado de depósito en administración que se anexa con el presente pagaré, el cual en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 y ss del Decreto 2555 de 2010 presta mérito ejecutivo a favor de BANCAMIA S.A por el valor que este contiene”*. Y en el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO - FRENTE A LOS TÍTULOS VALORES DESMATERIALIZADOS dejó establecido:

“El despacho debe realizar la valoración del presente título valor conforme a lo regulado en las leyes colombianas, así mismo tampoco debe exigir su presentación o materialización del mismo de manera física, ya que como bien su nombre lo mismo, estos pasan a ser “desmaterializados” y su valor como título valor pasa a ser un documento informático, ya que se sustituyó el título físico por anotaciones en cuentas en los registros contables de cada tenedor ante las entidades autorizadas.”

CUARTO: Reconocer al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con C.C. N° 8.163.046 de Envigado-Antioquia y T.P N° 157.745 del C.S.J, personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los fines.

QUINTO: Nombrar y autorizar a la EMPRESA LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S. identificada con NIT N° 900158114-5, así como los dependientes que esta autorice, para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen expedientes, soliciten copias de diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

